

REFERENCIA: Aprueba contrato de prestación de servicios y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 26

SANTIAGO, 24 ENE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **Patricio Avilés Aldunate**, con fecha 01 de marzo de 2016.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Patricio Avilés Aldunate**, para que desarrolle labores mensuales de mantenimiento, limpieza y revisión técnica de los equipos: Mini Dv - Beta - 3/4 Umatic y Super Vhs a cargo del Departamento de Fomento Audiovisual del Consejo Nacional de Televisión.

2º Páguese a **Patricio Avilés Aldunate**, la suma total de **\$1.066.668.-** bruto, que se pagarán en 12 cuotas de **\$88.889.-**, entre los meses de enero y diciembre de 2017. Para el pago será menester presentar la correspondiente boleta de honorarios con anticipación y un informe y reporte mensual de estado de avance, además contar con la visación del Departamento de Fomento Audiovisual.

3º Impútese los gastos que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 560, del Presupuesto del año 2017 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



Oscar Reyes Peña
Presidente

Consejo Nacional de Televisión

PY/JC/ma

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a 01 de enero de 2017, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, (En adelante el CNTV), RUT 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, representado por su Presidente señor Oscar Reyes Peña, chileno, casado, periodista, cédula nacional de identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, por una parte, y, por otra, don **Patricio Antonio Avilés Aldunate**, chileno, de profesión Técnico electrónico con mención Industrial, domiciliado en Ensenada 1412, La Florida, Santiago, cédula nacional de identidad N°9.768.749-8, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: El Consejo contrata a don **Patricio Antonio Avilés Aldunate**, para desarrollar labores mensuales de mantención, limpieza y revisión técnica de los equipos: Mini Dv - Beta - 3/4 Umatic y Super Vhs a cargo del Departamento de Fomento Audiovisual del Consejo Nacional de Televisión.

SEGUNDA: De las labores de la persona contratada se deben considerar: la limpieza y revisión técnica de equipos Mini Dv - Beta - 3/4 Umatic y Super Vhs.

TERCERA: Los honorarios totales por los servicios descritos serán por un total bruto de **\$1.066.668.-**, que se pagarán en 12 cuotas de **\$88.889.-**, entre los meses de enero y diciembre de 2017. Para el pago será menester presentar la correspondiente boleta de honorarios con anticipación y un informe y reporte mensual de estado de avance, además contar con la visación del Departamento de Fomento Audiovisual.

CUARTA: La persona contratada debe adecuarse a las normas establecidas en este contrato y a las instrucciones que le imparta el Departamento de Fomento Audiovisual del Consejo Nacional de Televisión, respecto a los servicios prestados a la institución.

QUINTA: El Departamento de Fomento Audiovisual del Consejo Nacional de Televisión, respecto a los servicios prestados será el responsable de controlar, verificar y aprobar el cumplimiento oportuno de los servicios contratados. La persona contratada, se obliga a proporcionar toda la información que le sea solicitada.

SEXTA: El Consejo Nacional de Televisión podrá poner término al presente contrato, en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, si la persona contratada no cumple con las obligaciones que se le imponen en este documento o las instrucciones que le hayan sido impartidas por la responsable de controlar y verificar su cumplimiento. En la eventualidad de que se ponga término anticipado a este contrato, los honorarios se rebajarán de manera proporcional.

SÉPTIMA: La persona contratada estará sujeta a lo establecido en el artículo 56 de la ley N° 18.575, que pasa a formar parte íntegra de este contrato.

OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del interesado y dos en poder del Consejo Nacional de Televisión.

La personería de Don Oscar Reyes Peña para comparecer en representación del CNTV emana de su designación como Presidente, establecida mediante Decreto Supremo N°85 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de fecha 08 de septiembre de 2014.



Patricio Antonio Avilés Aldunate
Run N° 9.768.749-8



Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

